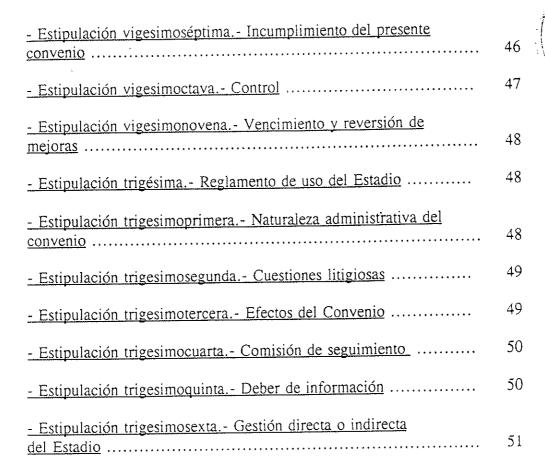


CONVENIO DE COLABORACION CON EL CLUB
"REAL SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D." PARA EL
USO Y EXPLOTACION DEL ESTADIO DE ANOETA

<u>SUMARIO</u>

	Pág
PARTE INTRODUCTORIA	6
ESTIPULACIONES	9
- Estipulación primera. Uso del Estadio	9
- Estipulación segunda. Duración del uso	9
- Estipulación tercera. Derechos de la "Real Sociedad de Fútbol, S.A.D."	10
- Estipulación cuarta. Obligaciones de la "Real Sociedad de Fútbol, S.A.D."	10
- Estipulación quinta. Derechos de Explotación Económica	11
A) Explotación de la publicidad estática y dinámica	11
B) " de bares	12
C) " del servicio de almohadillas	14
D) " de los derechos de televisión, radiofónicos y afínes	15
E) " de los puestos de venta de bufandas, gorras, banderas y artículos similares	15
F) " de las maquinas automáticas de expedición de bebidas, alimentos, etc	16
G) " de palcos	17
H) " de entradas y abonos de los espectáculos deportivos	18
I) " de marcadores	19
J) " de apuestas	20

- Estip	vulación sexta Derechos de Uso	21
•	A) Vestuarios de equipos	21
	B) Sala de prensa	22
	C) Sala de espera de periodistas	23
	D) Sala de calentamiento	23
	E) Sala de control antidoping	24
	F) Sala de revelado de fotografías	25
	G) Cabinas telefónicas	25
	H) Cabinas o locales de prensa, radio y televisión	25
	I) Almacén	27
	J) Oficina para delegado de campo en zona de vestuarios	27
	K) Botiquín	27
	L) Taquillas	28
	LL) Terreno de juego y accesos	30
	M) Parking interior	30
	N) Dependencia para árbitros	30
	Ñ) Unidad de megafonía	31
	O) Unidad de control organizativo y unidad de control informatizado de	
	accesos y venta de entradas	31
	P) Graderío	32
	Q) Vestuario de los empleados y de los recogepelotas	33
	R) Palco Presidencial	33
	S) Oficinas	34
	T) Sala de espera para directivos, familiares, etc.	35



CONVENIO DE COLABORACION CON EL CLUB "REAL SOCIEDAD DE FUTBORS.A.D." PARA EL USO Y EXPLOTACION DEL ESTADIO DE ANOETA

En Donostia-San Sebastián, a 5 de agosto de 1.993.

REUNIDOS

De una parte, DON ODON ELORZA GONZALEZ, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián a cuyo Pleno someterá a ratificación el presente documento y de la Entidad "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, en virtud del acuerdo adoptado por el propio Consejo con fecha de 28 de Julio de 1.993, a cuyo efecto se une al presente Convenio la certificación expedida por el Secretario con fecha de 30 de julio de 1.993.

DON LUIS URANGA OTAEGUI y DON JOSE IGNACIO OTEGUI ARBELAIZ, actuando en nombre y representación del Club "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.", en su calidad respectiva de Presidente del Consejo de Administración y de Gerente del Club en virtud de acuerdo adoptado por el propio Consejo con fecha de 2 de agosto de 1.993 a cuyo efecto se une al presente Convenio la certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración con fecha de 2 de agosto de 1.993.

Se reconocen recíprocamente capacidad para otorgar este documento y

EXPONEN

- I.- Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en sesión celebrada el día 28 de Junio de 1.989, otorgó la aprobación provisional del Plan Especial de Ordenación del Sistema General de Equipamiento Deportivo de Anoeta para esta ciudad, Plan en el que se contemplaba la construcción de un Estadio que, entre otras cosas, solucionase la necesidad de la Real Sociedad de Fútbol de contar con un escenario adecuado para sus partidos oficiales de alta competición.
- II.- Que como consecuencia de dicha aprobación, con fecha de 14 de Julio de 1.989, se suscribió en esta ciudad un Convenio entre la Real Sociedad de Fútbol y el Excmo.

Ayuntamiento para la financiación y uso del Estadio de Anoeta.

III.- Que en virtud de dicho Convenio la Real Sociedad de Fútbol se comprometía a colaborar financieramente con el Excmo. Ayuntamiento en las obras de construcción del Estadio. Como contraprestación a dicha contribución económica, se le reconocía a dicho Club el uso del Estadio de Anoeta durante un plazo de veinticinco años.

IV.- Que la transformación de la Real Sociedad de Fútbol en Sociedad Anónima Deportiva, al no suponer cambio de la personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 3, de la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, no incide en el contenido obligacional suscrito mediante el citado Convenio.

V.- Que el Estadio de Anoeta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de Junio, es un bien demanial de servicio público cuyo uso se rige por las normas relativas a los servicios públicos de las entidades locales.

VI.- Que tanto la legislación local vigente en materia de servicios como la legislación deportiva contemplan, junto con los contratos típicos y nominados, la posibilidad de las Administraciones Locales de suscribir convenios de colaboración con entidades privadas que tengan por objeto, en relación a las instalaciones deportivas de dominio público, el fomento de actividades deportivas de interés social.

VII.- Que con el fin de descentralizar y mejorar la actuación municipal en el ámbito de la zona deportiva de Anoeta el Excmo. Ayuntamiento creó, mediante acuerdo adoptado en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Septiembre de 1.989, la entidad mercantil "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, SOCIEDAD ANONIMA", inscrita en el Registro Mercantil con el nº 11.009.

VIII.- Que a la citada entidad mercantil le corresponde, de acuerdo con su objeto social, gestionar los servicios de la zona deportiva de Anoeta y, en consecuencia, desarrollar el Convenio de 14 de Julio de 1.989.

IX.- Que las partes comparecientes reconocen la absoluta necesidad de profundizar con detalle en el acuerdo-marco suscrito entre ambas el 14 de Julio de 1.989 al objeto de evitar

controversias futuras sobre las condiciones de uso de dicho Estadio de Anoeta, dada su utilización compartida por las instituciones que han cooperado en la financiación.

- X.- A) Que la ciudad de Donostia-San Sebastián consigue los beneficios derivados de la proyección de su imagen pública a nivel general. Nadie puede dudar que un aspecto importante en la proyección de dicha imagen lo constituye el área relacionada con el deporte, pues permite que el nombre de Donostia-San Sebastián sea conocido y de uso frecuente en amplios sectores deportivos y en el ámbito español y europeo.
- B) Que el turismo en general, y en particular la hostelería y el comercio, salen directamente beneficiados con una Real Sociedad de Fútbol pujante. Y esto se traduce en un mayor atractivo de la ciudad y en la generación de actividades económicas y de empleo.
- C) Que la Real Sociedad de Fútbol representa desde hace muchos años las aspiraciones deportivas de muchísimos donostiarras y guipuzcoanos. Sus secciones deportivas se están insertando plenamente en la historia y avatares de nuestra Ciudad, constituyendo, sin duda, uno de los elementos que permitieron la difusión de los valores que Donostia-San Sebastián representa.
- D) El Ayuntamiento, consciente de representar los deseos de los ciudadanos, tiende en todas sus acciones al engrandecimiento y promoción de la Ciudad. Por eso, es importante que el Ayuntamiento dedique una parte de su esfuerzo a que en el área deportiva Donostia-San Sebastián consiga una representación, cuanto más alta mejor, que permita la mayor difusión posible de lo que esta ciudad significa.
- E) La idea de hacer de Donostia-San Sebastián un polo de referencia para masivos sectores de opinión pública precisa de una proyección en el área deportiva que el fortalecimiento de la Real Sociedad de Fútbol contribuirá a crear.

Y por eso, que de este acuerdo entre la institución representativa de la ciudad y el club que extendió el conocimiento de Donostia-San Sebastián en todos los ambientes deportivos, sólo se derivan beneficios mutuos que, sin duda, llevarán al engrandecimiento y proyección pública de la ciudad de Donostia-San Sebastián y de sus valores.

XI.- Que resultando de interés a ambas partes comparecientes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

USO DEL ESTADIO

Como contrapartida por su contribución económica de 500 (QUINIENTOS) millones de pesetas, acordada en el Convenio referido en el Exponente Segundo, se reconoce a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." el derecho a usar con carácter exclusivo y preferente el Estadio de Anoeta en todo lo relativo a la modalidad deportiva futbolística en los términos establecidos en el presente Convenio.

SEGUNDA.-

<u>DURACION DE USO</u>

- 1.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá hacer uso del Estadio de Anoeta durante un período de 25 (VEINTICINCO) años, plazo que comenzará a computarse el día siguiente al abono de las contraprestaciones económicas establecidas en la estipulación primera y sexta del presente Convenio.
- 2.- A la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." le queda reconocido el derecho de prórroga, que tendrá una duración de 15 (QUINCE) años.
- 3.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." quedará obligada a participar en un 25 % en los gastos derivados de las grandes reparaciones del Estadio. Dichos gastos serán determinados por el órgano administrativo pertinente previo informe de la Comisión de Seguimiento. En caso de disconformidad, la Comisión solicitará el dictamen de un perito designado de común acuerdo.



TERCERA.- DERECHOS DE LA "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."

Son derechos generales de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." los siguientes:

- a) La íntegra explotación de cuantos espectáculos futbolísticos a celebrar en el Estadio sean organizados por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- b) Asimismo, la íntegra explotación económica de los espectáculos futbolísticos que se celebren en el Estadio y sean organizados por la R.F.E.F., la U.E.F.A., la F.I.F.A., la F.V.F., la F.G.F. y demás organismos nacionales e internacionales que en la actualidad o en el futuro puedan tener competencia en la materia, participe o no en los mismos la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- c) Usar las instalaciones del Estadio en los términos que posteriormente se detallarán.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."

Son obligaciones generales de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." las siguientes:

- a) Atender al mantenimiento y conservación de las instalaciones del Estadio usadas por el Club en cuanto al deterioro que las mismas puedan sufrir como consecuencia del uso que del mismo se realice.
- b) Abonar los gastos derivados del uso de las instalaciones.
- c) Adoptar las medidas de seguridad e higiene que en orden a la celebración de espectáculos futbolísticos le sean exigibles a su organizador por la normativa vigente o se ordenen por la Administración Pública con competencias en la materia, con exclusión de las inherentes a la propiedad de las instalaciones.

QUINTA.- DERECHOS DE EXPLOTACION ECONOMICA

1.- El derecho a explotar económicamente los encuentros o partidos a celebrar en el Estadio se realizará, entre otros, en los siguientes términos:

A) Explotación de la publicidad estática y dinámica

1.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá explotar, por si misma o por empresa especializada, la publicidad estática en el interior del Estadio, en el terreno de juego y en las gradas. También se admitirá la publicidad rotatoria o publicidad "Ad Time", la publicidad por medio de vehículos aparcados al borde del terreno de juego así como la publicidad mediante otros soportes móviles (banderas, globos, etc.). No se admitirá a dicho Club la publicidad en el exterior del Estadio y en la cubierta del mismo con excepción de los pasillos de mantenimiento o quitamiedos siempre que se garantice la seguridad.

En todo caso la utilización de vehículos publicitarios deberá realizarse garantizando la perfecta conservación de la pista de atletismo.

- 2.- Corresponde en exclusiva a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." el derecho a explotar publicitariamente la imagen de sus deportistas, técnicos, símbolos, nombres o anagramas, etc. aunque para ello se usen las instalaciones del Estadio.
- 3.- La publicidad contratada por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.", por sí misma o por empresa especializada, deberá ser apartada, cubierta o suprimida durante los espectáculos organizados por otras entidades, si "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." lo requiere, siendo a cargo del organizador los gastos originados.
- 4.- Los soportes publicitarios de carácter fijo o rotatorio serán instalados, en su caso, por cuenta de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." quien deberá permitir su explotación para cualesquiera otros actos. La cesión obligatoria de los soportes

será compensada con el 50 % de los ingresos netos por la publicidad que se contrate. Dicha obligación de pago subsistirá hasta la amortización de la inversión. La instalación y ubicación de dichos soportes deberá atender a las indicaciones de esta entidad municipal.

No se entenderá que existe utilización de los soportes cuando la entidad organizadora cubra los anuncios con su publicidad contratada y siempre que no deteriore el soporte existente.

5.- Ante el Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." quién responderá de la publicidad contratada será el Club.

B) Explotación de bares

La explotación en el Estadio del servicio de bares corresponderá a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." en los siguientes términos:

- 1.- El número máximo de bares será de 25.
- 2.- La ubicación de los bares se ajustará a las siguientes directrices:
 - a) En la cota +8.325: 6 bares de 8 metros de barra y almacén.
 4 bares de 5 metros de barra y almacén.
 - b) En la cota +13,225: 1 bar de 12 metros de barra y 2 almacenes.
 - 2 bares de 8 metros de barra y almacén.
 - 1 bar de 5 metros de barra y 2 almacenes.
 - c) En la cota +14,80: 4 bares de 7 metros de barra con 4 almacenes.
 - d) En la cota +20,75: 4 bares de 3,5 metros de barra con 4 almacenes.
 - e) En la cota +24,95: 1 bar de 10 metros de barra sin almacén.
 - 2 bares de 6 metros de barra con 4 almacenes.



- 3.- Las características de los mismos serán las siguientes:
 - a) Las barras del bar serán de fábrica.
 - b) Dichas barras dispondrán de cuadro eléctrico de distribución e instalación para acometida de agua y saneamiento y toma de TV.
 - c) Los espacios destinados a bares contarán con iluminación artificial.
- 4.- Los envases de las bebidas que se expendan en dichos bares deberán reunir en todo caso las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca por la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 de la Ley 10/1.990, del Deporte.
- 5.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." que podrá subcontratar los servicios de empresas para explotar los bares, o ceder su explotación, se obliga a incluir en los contratos con terceras empresas las limitaciones legales y las prohibiciones articuladas en el presente Convenio. Ante el Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." quien responderá como titular de servicio será el Club.
- 6.- El equipamiento total de los locales o espacios destinados a bares correrá a cargo de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 7.- La explotación de los bares podrá extenderse, en los espectáculos futbolísticos organizados o en que participe la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.", desde dos horas antes de la competición hasta dos horas después de terminada ésta.
- 8.- "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." deberá pactar, en su caso, con el explotador del servicio las condiciones de su participación en otros eventos no relacionados con los citados espectáculos futbolísticos de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.".

De no llegarse a un acuerdo con el explotador, éste deberá poner a disposición de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." los citados bares.

C) Explotación del servicio de almohadillas



La explotación en el Estadio del posible servicio de almohadillas corresponderá a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." en los siguientes términos:

- 1.- El número máximo de puestos será de 8.
- 2.- Los puestos de almohadillas se ubicarán en los deambulatorios de las cotas de las puertas de acceso.
- 3.- Las características de los citados puestos serán las siguientes:
 - a) Serán desmontables e irán en superficie, sin instalación fija alguna.
 - b) Se instalarán antes de cada partido y dispondrán del número mínimo de unidades de previsible uso.
- 4.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá subcontratar o ceder a terceros la explotación de los servicios de almohadillas. Ante el Excmo. Ayuntamiento y "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." quien responderá como titular del servicio será el Club quien se obliga a incluir en los contratos con terceras empresas las limitaciones articuladas en el presente convenio.
- 5.- El equipamiento de los puestos destinados a tal explotación correrá a cargo de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 6.- "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." deberá pactar, en su caso, con el explotador del servicio las condiciones de su participación en otros eventos no relacionados con los espectáculos futbolísticos de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.".
- 7.- Corresponderá a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.", por si misma o por terceros, el servicio de recogida y retirada de las almohadillas y de los puestos.

D) Explotación de los derechos de televisión, radiofónicos y afines.



La explotación en el Estadio de los derechos de televisión, radiofónicos y afines corresponderá a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." en los siguientes términos:

- 1.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá explotar directamente o ceder a terceros los derechos de televisión, radiofónicos y afines que se deriven de las actividades deportivas en las que forme parte.
- 2.- Se entenderán incluidos en los citados derechos de televisión, radiofónicos y afines el uso de las cabinas de retransmisión y elementos conexos aunque sean objeto de explotación económica independiente.
- 3.- Los servicios, obras o equipamientos, adicionales a los ofrecidos en este Convenio, que resulten necesarios para dicha explotación serán por cuenta de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 4.- Las cabinas y servicios de retransmisión, deberán quedar a disposición del Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." para los demás eventos.
- E) Explotación de los puestos exteriores de venta de bufandas, gorras, banderas y artículos similares.

La explotación de los puestos de venta exteriores de bufandas, gorras, banderas y artículos similares corresponderá a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." en los siguientes términos:

- 1.- El número máximo de puestos será de 6.
- 2.- Los puestos se ubicarán en las cercanías de las puertas de los accesos principales del público.

- 3.- Las características de estos puestos serán las siguientes:
 - a) Deberán ser desmontables y no llevarán instalación fija alguna.
- To All A
- b) Podrán estar en funcionamiento desde horas antes de los partidos hasta dos horas después de finalizados los mismos.
- 4.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá subcontratar o ceder a terceros la explotación de los puestos citados. Ante el Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." quien responderá como titular de la explotación será el Club.
- 5.- El equipamiento de dichos puestos correrá a cargo de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- F) Explotación de las maquinas automáticas de expedición de bebidas, alimentos, etc.

La explotación en el Estadio de las maquinas automáticas de expedición de bebidas, alimentos y demás productos corresponderá a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." en los siguientes términos:

- 1.- El número máximo de maquinas automáticas será de 48.
- 2.- No existirá limitación alguna para la ubicación de las maquinas pero su colocación deberá atender a las indicaciones de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", al objeto de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales.
- 3.- La instalación y el mantenimiento de las mismas será responsabilidad de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 4.- La explotación de dichas máquinas tendrá carácter continuo y por tanto no se

circunscribirá sólo a los partidos de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.

5.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá subcontratar o ceder a terceros la explotación de las maquinas. Ante el Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." quien responderá será el Club.

G) Explotación de palcos

La explotación de los palcos corresponderá a la "REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, S.A.D." en los siguientes términos:

- 1.- "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." pondrá a disposición de la "REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, S.A.D." diversos espacios en el graderío destinados a palcos para su explotación por el Club.
- 2.- El equipamiento de los mismos, que deberá contar en todo caso con el visto bueno de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", será por cuenta de la "REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, S.A.D."
- 3.- El número dé palcos será de 54 con una capacidad de 12 personas cada uno. Se ubicarán todos en la cota +13,225. 21 palcos estarán situados en la tribuna principal y los 30 restantes frente a dicha tribuna.
- 4.- Los palcos dispondrán de antepalcos de diversas dimensiones con tomas de agua y desagüe, tomas de corriente y toma de TV. Los palcos deberán disponer asimismo de cerramiento acristalado y puerta acristalada entre antepalco y palco, pintura en los paramentos interiores, puertas de acceso a pasillo y cuatro enchufes interiores empotrados.
- 5.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." deberá permitir disponer de los palcos y sus diversos elementos, salvo el personal de servicio, en los eventos no organizados por el mismo con la limitación contenida en el apartado 7 de la letra G de esta estipulación.

- 6.- "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." se responsabilizará de los bienes muebles instalados en el palco con ocasión de su uso en otros eventos. Por el contrario, no se responsabilizará de los elementos consumibles y efectos personales que se depositen en dichos palcos.
- 7.- En los eventos no organizados por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." los abonados a los palcos contratados por el Club tendrán preferencia para adquirir la localidad correspondiente de dichos palcos en dichos eventos.
- 8.- El uso de los palcos por los abonados del Club quedará restringido a los días de celebración de eventos organizados por el mismo.
- H) Explotación económica de entradas y abonos de los espectáculos deportivos

La explotación económica de entradas y abonos de los espectáculos futbolísticos organizados o en que participe la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." le corresponderá a dicho Club en los siguientes términos:

- 1.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." se obliga a facilitar las localidades que soliciten las instituciones que han intervenido en la financiación del Estadio en los siguientes términos:
 - a) El acceso al palco presidencial estará garantizado a las máximas autoridades de cada institución, incluida "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", y a sus acompañantes previa comunicación al Club de quienes pretenden asistir a cada espectáculo y respetando el derecho del Club a definir el protocolo y ubicación de los asistentes.
 - b) El acceso a otras localidades estará reservado para otros compromisos institucionales y de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", debiendo el club garantizar la idoneidad de dichas localidades para satisfacer dichos compromisos. En todo caso las localidades a reservar no superaran el número de (52) CINCUENTA Y DOS.
- 2.- Los carnets de abonados y las entradas en ningún caso deberán llevar el nombre del Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", salvo en los casos de patrocinio en que así se convenga.

- 3- En todos los espectáculos en que interviene la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." debe quedar claro, a los efectos de determinar posibles responsabilidades, quienes ostentan la condición de organizadores y quienes ostentan la condición de simples patrocinadores.
- 4.- Cuantos derechos resultan reconocidos en la presente letra a) del apartado primero de este Capítulo H) en favor de las máximas autoridades de cada institución quedan igualmente reconocidos a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." para cuantos eventos sean organizados por dichas instituciones con las siguientes condiciones:
 - a) El Club deberá comunicar al organizador las personas que acudirán al evento.
 - b) El Club deberá acatar el protocolo del organizador.
 - c) El número máximo de invitaciones será el correspondiente al número de consejeros del Club.

I) Explotación económica de marcadores

- 1.- Los marcadores, tanto los tableros como los ordenadores centrales de control, serán instalados por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." quien cederá la explotación económica de los mismos a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.". Este Club deberá abonar a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." el 50 % de la publicidad contratada hasta la amortización de los mismos.
- 2.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá subcontratar o ceder a terceros la explotación de dichos marcadores. Ante el Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." quien responderá como titular de la explotación será el Club.
- 3.- En caso de sustitución de dichos marcadores durante la vigencia del Convenio serán de aplicación las estipulaciones anteriores.

4.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." no podrá explotar los citados marcadores en los eventos no organizados o en los que no participe el Club.

J) Explotación de apuestas

- 1.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá explotar económicamente en el Estadio cualesquiera apuestas deportivas siempre que cuente con las preceptivas licencias administrativas.
- 2.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá subcontratar o ceder a terceros la explotación de dichas apuestas. Ante el Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." quien responderá como titular será el Club.
- 3.- La explotación de las apuestas se circunscribirá a todos los espectáculos futbolísticos determinados en la estipulación tercera.
- 2.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." queda también facultada para explotar económicamente los bienes y servicios descritos en los encuentros amistosos y entrenamientos organizados por dicho Club. Ello se entiende sin perjuicio de los servicios cuya explotación tiene una continuidad reconocida en el presente Convenio.
- 3.- Las autorizaciones para el uso y explotación de instalaciones y para la realización de obras contenidas en el presente Convenio no exime a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." de la obligación de obtener las licencias administrativas pertinentes.
- 4.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." vendrá obligada a permitir y facilitar las inspecciones que se acuerden desde "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y las estipulaciones del presente Convenio en relación a las explotaciones descritas anteriormente.
- 5.- Cualquier otra explotación económica no contenida en el presente documento deberá ser

comunicada a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.

6.- En los espectáculos futbolísticos organizados por las entidades señaladas en el apartado "b" de los estipulación tercera en la que la REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D. no participe "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." percibirá el 50 % de los beneficios netos que obtenga la REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." por todos los conceptos.

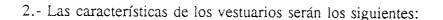
SEXTA.-

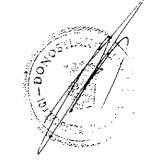
DERECHOS DE USO

1.- El derecho de uso de las instalaciones del Estadio en favor de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." para todos los espectáculos futbolísticos sobre los que le quedan reconocidos derechos exclusivos se ajustará a los siguientes términos:

A) Vestuarios de equipos

- 1.- El equipamiento de los vestuarios para los equipos, que será sufragado por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA. S.A.", constará de:
 - a) Mobiliario adecuado para la vestimenta de los jugadores.
 - b) Aseos y duchas.
 - c) Sala de masajes con cuatro puestos.
 - d) Sala y mobiliario adecuado para el vestuario del entrenador o entrenadores el cual contará con aseo y ducha.
 - e) Almacén de utillaje.



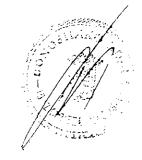


- a) La terminación será en alicatado.
- b) Los suelos serán antideslizantes.
- c) Estarán dotados de calefacción y ventilación mecánica.
- d) La superficie de cada vestuario será aproximadamente de 108 (CIENTO OCHO) metros cuadrados.

B) Sala de prensa

- 1.- El equipamiento de la Sala de Prensa, que será sufragado por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", constará de:
 - a) Estrado.
 - b) Mesa Presidencial.
 - c) 6 (SEIS) sillas.
 - d) 64 (SESENTA Y CUATRO) butacas para profesionales de prensa.
 - e) 2 (DOS) cabinas para traducción simultánea.
 - f) Sistema microfónico.
- 2.- Las características de la Sala de Prensa serán las siguientes:
 - a) La superficie será de (CIENTO CUARENTA Y CUATRO) 144 metros

cuadrados.

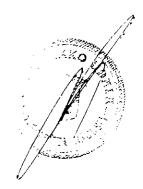


- b) Estará acondicionada con calefacción y ventilación mecánica.
- 3.- Junto a la Sala de Prensa citada se habilitará una zona independiente y cerrada para entrevistas de televisión.
- C) Sala de espera de periodistas
- 1.- El equipamiento de dicha Sala será sufragado por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.".
- 2.- Las características de la Sala de espera de periodistas serán las siguientes:
 - a) La superficie será de 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO) metros cuadrados.
 - b) La Sala estará acondicionada con calefacción y ventilación mecánica.
- D) Salas de calentamiento

Las características de dichas Salas serán las siguientes:

a) Existirán dos Salas una para cada equipo con una superficie de 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) metros cuadrados cada una.

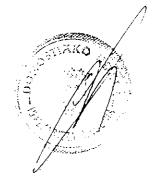
- b) Serán salas diáfanas.
- c) Dispondrán de calefacción y ventilación mecánica.



d) Contarán con iluminación artificial.

E) Sala de control antidoping

- 1.- Dicha Sala, que será sufragada por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." y que constará de dos compartimentos (sala de espera y sala de recogida de muestras), se encontrará próxima a los vestuarios y dispondrá de los siguientes elementos:
 - a) La Sala de espera contará con 12 (DOCE) asientos.
 - b) La Sala de recogidas contará con mesa y tres sillas, armario-archivo y dos aseos con inodoro y lavabo cada uno.
- 2.- Las características de dicha Sala de control antidoping serán las siguientes:
 - a) Dispondrá de calefacción y ventilación mecánica.
 - b) La superficie de la Sala de espera y de recogida será de 50 (CINCUENTA) metros cuadrados.



F) Sala de revelado de fotografías

- 1.- Dicha Sala constará de poyata con fregadero.
- 2.- Las características de dicha Sala serán las siguientes:
 - a) La superficie de dicha Sala será de 15 (QUINCE) metros cuadrados.
 - b) Dispondrá de iluminación artificial.
 - c) Contará con ventilación y calefacción mecánica.

G) Cabinas telefónicas

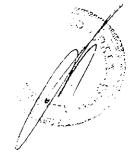
El Estadio contará con cabinas telefónicas para uso general que podrán ser contratadas por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." con Telefónica S.A. u otra empresa habilitada legalmente para ello. 2 de dichas cabinas irán anejas a la Sala de Prensa.

H) Cabinas o locales de Prensa, Radio y Televisión

1.- Las cabinas o locales de Prensa, Radio y Televisión, quedarán a disposición de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." para los encuentros señalados en este Convenio.

- 2.- Además de las cabinas, en acontecimientos deportivos extraordinarios se podrán habilitar pupitres móviles con monitores en determinadas partes del graderío.
- 3.- El equipamiento de dichas cabinas o locales, que será sufragado por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", se realizará en los siguientes términos:
 - a) Las cabinas destinadas a TV contarán con calefacción radiante en suelo e iluminación artificial.
 - b) Las cabinas destinadas a RADIO contarán con calefacción radiante en suelo e iluminación artificial.
 - c) Los espacios destinados a PRENSA ESCRITA contarán con pupitres, asientos y toma eléctrica.
- 4.- Las características de los locales destinados a cabinas serán las siguientes:
 - a) Los locales destinados a TV se encontrarán en la cota +28,625 y en la tribuna principal. Constará de 1 cabina de toma central, 2 cabinas de líneas de fuera de juego para un cámara y 8 puestos de 2 plazas para comentaristas. En la cota +17,775 dos cabinas una en cada fondo de 8 m2. En la cota +20,75 frente a la tribuna principal, habrá 2 cabinas de 4 metros cuadrados aproximadamente.
 - b) Los locales destinados a RADIO se encontrarán en la cota +28,625 y estarán situados en la tribuna principal. Existirán 23 (VEINTITRES) cabinas de 2 puestos de comentaristas.
 - c) Los espacios destinados a PRENSA se ubicarán en la cota +28,625 y también se encontrarán en la tribuna principal. Existirán 42 (CUARENTA Y DOS) puestos.

I) Almacén



- 1.- En el Estadio se ubicará un almacén a disposición exclusiva de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." para material de mantenimiento, de obras, etc.
- 2.- Dicho almacén, que dispondrá de una superficie de 210 (DOSCIENTOS DIEZ) metros cuadrados, se ubicará en la cota +4,300.
- 3.- Las características de dicho local destinado a almacén serán las siguientes:
 - a) Existirá un foso para mantenimiento y limpieza de las maquinas cortacésped de 3,00 por 1,25 con 1,70 de profundidad.
 - b) Contará con iluminación artificial.
- J) Oficina para delegado de campo en zona de vestuarios

El Delegado de Campo contará con una oficina de 10 (DIEZ) metros cuadrados próxima a la zona de vestuarios en la cota +4,300. Dicha oficina, que será equipada por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.", podrá ser habilitada, en su caso, para uso del operario contratado por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." para las funciones de conserjería en los días de partido y entrenamiento.

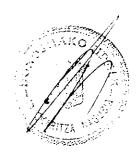
K) Botiquín

1.- El Botiquín del Estadio contará con los siguientes elementos: a) Mesa de reconocimiento y sillas. b) Armario vitrina. c) Elementos de primera asistencia. d) Iluminación artificial. e) Punto de agua y desagüe. f) Calefacción mecánica. 2.- El Botiquín se ubicará en la cota +4,300 en un local de 20 (VEINTE) metros cuadrados. L) Taquillas 1.- "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." pondrá a disposición de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." las taquillas del Estadio para sus competiciones. 2.- El equipamiento de las taquillas será por cuenta de "ANOETA KIROLDEGIA-

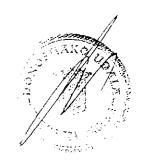
3.- Dicho equipamiento básico consistirá en:

CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.".





- b) Sillas.
- 4.- La ubicación de las taquillas se ajustará a las siguientes directrices:
 - a) Las taquillas se encontrarán situadas en la cota +5,175.
 - b) 10 (DIEZ) se ubicarán en la tribuna principal y 10 (DIEZ) frente a dicha tribuna.
- 5.- Los locales destinados a taquillas tendrán las siguientes características:
 - a) Dispondrán de calefacción eléctrica e iluminación artificial.
 - b) Contarán con entrada exterior.
 - c) Tendrán una superficie de 40 metros cuadrados.
- 6.- Asimismo, se reconoce a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." el derecho a instalar en un futuro, en los lugares acordados con aquél, cajeros automáticos para la expedición de entradas y abonos. La instalación de dichos cajeros será por cuenta exclusiva de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 7.- Si por mandato legal el Estadio precisara para las competiciones deportivas de carácter profesional, un sistema informatizado de control y gestión de la venta de entradas, su instalación será sufragada por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.".



LL) Terreno de juego y accesos

- 1.- El equipamiento del terreno de juego (banderines, porterías, redes, banquillos, etc.) será asumido por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." siguiendo las instrucciones de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 2.- La sustitución de dichos elementos como consecuencia de disposiciones federativas será sufragada por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 3.- El material y maquinaria para mantener el terreno de juego en perfectas condiciones serán por cuenta de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."

M) Parking interior

"ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA. S.A." reconoce el derecho de uso de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." de la mitad de las plazas interiores de parking, ubicadas en el interior del Estadio, junto al acceso de autoridades, para sus encuentros oficiales.

N) Dependencia para árbitros

- 1.- La dependencia para los árbitros, cuyo equipamiento será sufragado por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", constará de 2 (DOS) vestuarios con aseo y ducha.
- 2.- La dependencia para los árbitros tendrá una superficie de 20 (VEINTE) metros cuadrados.

3.- Dicha dependencia dispondrá de calefacción, ventilación mecánica e iluminación artificial.

Ñ) Unidad de megafonía

- 1.- "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." se obliga a sufragar los gastos de instalación del sistema de megafonía del Estadio.
- 2.- Dicho sistema interior de megafonía comprenderá básicamente:
 - A) Un espacio o local ubicado cerca de las unidades de control. Dicho local, que contará con una superficie aproximada de 9 metros cuadrados, se encontrará situado en la cota +28,625.
 - B) Equipo central y altavoces repartidos en distintos puntos del graderío.
- O) <u>Unidad de Control Organizativo y Unidad de Control Informatizado de Accesos y Venta de Entradas</u>
- 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 69 de la Ley 10/1.990, del Deporte, en el Estadio existirá un local destinado a la Unidad de Control Organizativo cuya instalación y equipamiento será sufragada totalmente por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.". La función principal de dicha Unidad de Control Organizativo consistirá en ubicar la figura del Coordinador de Seguridad para asumir las tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad con ocasión de los espectáculos deportivos organizados en el Estadio.

- cuadrados situado en la cota +4,300.
- 2.- Dicha Unidad estará ubicada en un local de una superficie de 110 metros 3.- Dicho local deberá estar equipado con un circuito cerrado de televisión.
- 4.- El local dispondrá de calefacción y ventilación mecánica. Asimismo contará con iluminación artificial.
- 5.- Asimismo, el Estadio contará, con arreglo al mandato contenido en los artículos 68 y 69 de la Ley 10/1.990 antes citada, de una Unidad de Control de Accesos y Venta de Entradas que será sufragada por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL. S.A.D." y que se ubicará junto con la Unidad de Control Organizativo.
- 6.- Dicha Unidad contará con una superficie aproximada de 10 metros cuadrados.
- 7.- También contará con un circuito cerrado de televisión sufragado por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." y con un sistema informático adecuado, siendo el mismo sufragado por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.".

P) Graderío

La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá hacer uso de los graderíos del Estadio adoptando las medidas de seguridad contenidas en los Convenios Internacionales, en la Ley 10/1.990 y las medidas recomendadas por las autoridades competentes en materia de



Q) Vestuarios de los empleados y de los recogepelotas

- 1.- En el Estadio se facilitará a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." un local destinado a los vestuarios de los empleados y recogepelotas para sus partidos oficiales.
- 2.- El equipamiento de los vestuarios de los empleados y recogepelotas será sufragado por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 3.- Dicho local se ubicará en la cota +4,300 dentro del almacén destinado a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 4.- Dicho local dispondrá de ventilación mecánica e iluminación artificial.
- 5.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." deberá permitir disponer de dicho local en los eventos no organizados por el Club.

R) Palco presidencial

- 1.- Se entenderá por palco presidencial aquel espacio del graderío destinado a la ubicación de autoridades, representantes de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", representantes de la REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D., y sus invitados, y representantes de mas entidades privadas deportivas. culturales y sociales.
- 2.- En los partidos organizados por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." dicho Club se obliga a facilitar el acceso al palco presidencial a las máximas autoridades de las Administraciones Públicas intervinientes en la financiación del Estadio y de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." en los términos señalados en la letra H de la estipulación quinta de este



S) Oficinas

Se reconoce a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." el derecho a disponer de forma exclusiva unas oficinas en el Estadio en los siguientes términos:

- a) En el interior del Estadio se proporcionará a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." un local con una superficie aproximada de 550 (QUINIENTOS CINCUENTA) metros cuadrados.
- b) La ubicación de dichas oficinas está en la cota +16,375 en la denominada tribuna principal.
- c) Las características de dichas oficinas serán las siguientes:
 - a) Forjado de suelo y techo sin cerramientos.
 - b) Contará con previsión de conducto de calefacción (sin caldera) y toma eléctrica.
- d) La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." abonará en la fecha señalada en la estipulación trigesimotercera, como contraprestación a dicho uso, la cantidad de 25 (VEINTICINCO) millones de pesetas.
- e) La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." se obliga a equipar en su totalidad dichas oficinas.
- f) Las obras a realizar para la instalación de las oficinas, que requerirán la preceptiva licencia municipal, serán por cuenta de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."

- g) El uso de las oficinas se circunscribirá a la prestación de servicios administrativos quedando prohibido cualesquiera otras actividades, salvo las de sala de proyecciones, de reuniones, de biblioteca, de trofeos o usos sociales similares.
- h) La cesión de las oficinas quedará extinguida por el incumplimiento de las obligaciones puntualmente señaladas o por la expiración del plazo de 25 años ahora convenido, sin perjuicio del derecho de prórroga reconocido en la estipulación segunda.

T) Sala de espera para directivos y familiares, etc.

En una zona próxima a vestuarios se habilitará un espacio para espera de directivos, familiares y compromisos análogos.

- 2.- En los encuentros amistosos y entrenamientos del equipo de máxima categoría y del equipo filial de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." también se podrá hacer uso de las instalaciones descritas con anterioridad.
- 3.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." podrá ceder el uso del terreno de juego y vestuarios del Estadio a los equipos de fútbol rivales del club o que participen en espectáculos futbolísticos a celebrar en el estadio para sus entrenamientos.
- 4.- El programa de señalización interna y externa del Estadio para el uso de sus instalaciones y servicios, incluidos los explotados por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.", será ejecutado por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.". No se reputarán como señalización los carteles de marcado carácter publicitario.
- 5.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A." vendrá obligada a permitir y facilitar las inspecciones que se acuerden desde "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." para comprobar el buen estado de las instalaciones, la adecuada limpieza así como el cumplimiento de las disposiciones legales y las estipulaciones del presente Convenio.

SEPTIMA.- FUNCIONAMIENTO NORMAL Y ANORMAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."



La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." deberá responder de los daños y perjuicios que se causen al Excmo. Ayuntamiento o a terceros por el funcionamiento normal y anormal de los servicios prestados. A los efectos de garantizar dicha responsabilidad, dicho Club se obliga a suscribir el oportuno contrato de seguro por un importe mínimo de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) importe que será revisado por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." en función del I.P.C. de cambios legales o jurisprudenciales. Ambas entidades se obligan a colaborar en las suscripción de los correspondientes contrato de seguros al objeto de evitar una misma cobertura de riesgos.

OCTAVA.- CIERRE TOTAL O PARCIAL DEL ESTADIO

- 1.- Si los intereses económicos-deportivos de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." se vieran afectados por el cierre temporal, total o parcial, del Estadio por culpa o negligencia de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", quedará esta entidad obligada a reparar los daños causados al Club.
- 2.- En ningún caso el cierre temporal de las instalaciones dará lugar a diferir la fecha de vencimiento del Convenio.

NOVENA.-

PERSONAL

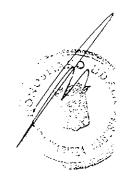
1.- El Estadio contará con personal para seguridad, mantenimiento y demás servicios pertinentes que será contratado por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." o entidad que asuma, de forma directa o indirecta, la gestión de los bienes y servicios deportivos del mismo. No se entenderá incluida en dicha contratación la

utilización de empresas privadas de seguridad para los espectáculos futbolísticos.

2.- Los empleados responsables del mantenimiento del terreno de juego serán designados por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." quien mantendrá con los mismos la correspondiente relación laboral excluyéndose, por tanto, cualquier responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." como consecuencia de los servicios prestados por dicho personal.

Los costes económicos de las operaciones que la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." se vea precisada a realizar sobre el terreno de juego como consecuencia de la celebración de otros eventos serán repercutidos a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." y abonados por esta entidad en el plazo máximo de treinta días naturales.

- 3.- Los taquilleros, acomodadores, almohadilleros, porteros y demás personal necesario para el desarrollo de los espectáculos organizados por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." serán contratados por dicho Club excluyéndose también cualquier responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA. S.A." como consecuencia de los servicios prestados por dicho personal.
- 4.- El personal médico y sanitario necesario para los espectáculos organizados por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." también será contratado por dicho Club con la misma exclusión de responsabilidad laboral.
- 5.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." deberá cumplir todas las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social respecto a los empleados que prestan servicios al Club en el Estadio. Por ello, la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." vendrá obligada a demostrar documentalmente a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", sí así lo demandase, el cumplimiento de dichas disposiciones.
- 6.- En toda relación contractual entre el Club y los empleados debe quedar claro que los servicios son prestados al Club y no a la entidad pública titular del Estadio.



<u>DECIMA</u>.- <u>PREFERENCIA DE USO Y EXCLUSIVIDAD</u>

- 1.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." dispondrá, con exclusividad respecto a cualquier otra entidad o persona pública o privada del Estadio de Anoeta para la celebración en el mismo de cualquier tipo de espectáculo futbolístico. Dicha exclusividad se extenderá:
 - A) Sobre cualquier otro Club, Federación o entidad deportiva privada con independencia de su forma jurídica, cualquiera que sea la competición en la que participe, sea esta oficial o no, nacional o internacional.
 - B) Sobre cualquier otra entidad o persona, pública o privada, que pretenda organizar espectáculos futbolísticos en el Estadio. Dicha exclusividad naturalmente se entiende sin perjuicio del derecho de las entidades públicas que han financiado el Estadio y de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." a organizar (de forma directa y sin delegación) de dichos espectáculos futbolísticos.
 - 2.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." dispondrá, con preferencia respecto a cualquier otra entidad o persona pública o privada, del Estadio de Anoeta para la celebración de sus partidos oficiales de fútbol. Dicha preferencia debe entenderse en los siguientes términos:
 - A) La preferencia va referida a los partidos de competición oficial del equipo que milite en la categoría Superior de la Real Federación Española de Fútbol, Liga Profesional o entidad análoga con competencias en la materia.

Asimismo, la preferencia irá referida al Torneo Internacional de Verano que se celebra en el mes de agosto de cada año y a la final del Torneo Internacional Juvenil de Semana Santa.

B) Se entenderán como partidos oficiales de fútbol de competición los así calificados federativamente o por el Consejo Superior de Deportes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre.

- C) La REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D. quedará obligada a proporcionar a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." antes del comienzo de cada temporada, el calendario oficial de competiciones y la fijación del día de los partidos. Asimismo quedará obligada a informar a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." de la celebración de los restantes encuentros a celebrar en el Estadio con una antelación mínima de 30 días naturales.
- D) "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." deberá informar a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." su programa de actividades al objeto de hacer efectivo un ejercicio correcto del derecho de preferencia de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- E) Se reconoce a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." la facultad de modificar dicha fijación del día de los partidos oficiales siempre que dicha modificación obedezca a imperativos federativos o televisivos y siempre que dicha modificación no afecte a compromisos ya contraídos por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.".
- F) En los supuesto de competiciones oficiales nacionales e internacionales por eliminatoria la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." deberá informar a la mayor urgencia a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." sobre el día de la competición oficial a celebrar en el Estadio.
- G) "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." impedirá la celebración de cualquier acontecimiento o espectáculo deportivo que implique el uso del terreno de juego a lo largo de las cuarenta y ocho horas previas a la celebración de cualquier espectáculo futbolístico que goce de preferencia.

DECIMOPRIMERA.-

REFORMAS

1.- Serán por cuenta de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." todos aquellos gastos de reforma ocasionados por la adaptación del Estadio a las disposiciones y acuerdos federativos. Asimismo serán de su cuenta todos aquellos gastos de reforma del terreno de juego ocasionados por el uso continuado y todas aquellas reformas derivadas de razones



técnico-deportivas, etc. Corresponderán a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." los gastos que se ocasionen como consecuencia de reformas sobrevenidas imputables a la propiedad.

- 2.- Serán asimismo por cuenta de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." las reformas a realizar para la retransmisión televisiva o radiofónica de sus partidos.
- 3.- Serán por cuenta de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." los gastos que ocasione la adaptación del estadio a las disposiciones de los organismos administrativos competentes en materia de seguridad, higiene, espectáculos, etc.
- 4.- Serán por cuenta de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA" aquellas reformas y reparaciones que sean consecuencia de defectos estructurales, vicios ocultos, así como de deterioros producidos por agentes atmosféricos, actos terroristas y demás circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos.
- 5.- Estarán sujetas a licencia municipal todas las obras de reforma y reparación, incluidas las menores, e instalaciones que correspondan realizar al Club en virtud del presente Convenio. Con carácter previo a la concesión de la licencia municipal deberá solicitarse informe a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.".
- 6.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." está facultada para realizar, con ocasión de los eventos organizados por la misma, las reformas y reparaciones urgentes encaminadas a evitar un daño inminente aún cuando correspondan dichas reformas y reparaciones a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." quien deberá abonar el importe de las mismas en el plazo máximo de treinta días.
- 7.- Para cualesquiera reformas en las instalaciones del Estadio, "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." se obliga a someter las mismas a consulta de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 8.- En los eventos no organizados por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D.", "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." exigirá un seguro a los organizadores para garantizar el resarcimiento de los daños que se puedan causar en el terreno de juego.

DECIMOSEGUNDA.-

MANTENIMIENTO



1.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." contribuirá, proporcionalmente a su utilización y junto con los demás usuarios del Estadio, a los costes económicos de toda clase de mantenimiento (servicios periódicos contratados para marcadores, ascensores, reflectores, etc.) de las instalaciones del mismo. Dicha contribución incluirá asimismo al pago de toda clase de consumos, controlados en su mayor parte mediante contadores, de energía eléctrica, de agua, de gas y elementos similares. En los encuentros y entrenamientos se calcularán dichos consumos desde dos horas antes del comienzo hasta dos horas después de finalizadas dichas actividades.

La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D. y ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A. se comprometen a suscribir en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde la firma del presente Convenio, un acuerdo de desarrollo de este apartado en lo relativo a los elementos del Estadio objeto de mantenimiento, formas, plazos, etc."

- 2.- Quedarán excluidos de dicha obligación los costes económicos relativos a la obra civil (estructura de hormigón, cubiertas, fachadas, escaleras, etc.) siendo los mismos sufragados exclusivamente por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A."
- 3.- El mantenimiento a realizar por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." comprenderá la limpieza del graderío y demás elementos del Estadio después de cada espectáculo futbolístico y la conservación y cuidado del terreno de juego en perfecto estado de uso y apto para la celebración de tales eventos futbolísticos.
- 4.- La atención de las averías ordinarias (carpintería, pintura, electricidad, fontanería, etc.) será realizada por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.", salvo que las averías o desperfectos sean ocasionados por anomalías imputables a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." o a los espectadores y usuarios en sus eventos deportivos.
- 5.- De no mediar a través de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." las actuaciones pertinentes para la perfecta conservación de las instalaciones, quedará facultado "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA, S.A." para realizar, previa denuncia de las mismas y mediando causa debidamente justificada, las obras necesarias. En dicho caso, "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." podrá repercutir en la REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL S.A. el coste económico de las mismas.

DECIMOTERCERA. - NORMATIVA SOBRE VENTA, CONSUMO Y PUBLICIDAD DI ALCOHOL Y TABACO

En los encuentros a organizar, de forma directo o por delegación, por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." deberá garantizarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de venta, consumo y publicidad de alcohol y tabaco.

DECIMOCUARTA. - ENTRADA DE ANIMALES Y VEHICULOS

- 1.- Queda absolutamente prohibida la entrada de animales en el Estadio. La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." solicitará autorización de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." para la entrada de animales en la instalación deportiva con ocasión de la celebración de cualquier espectáculo.
- 2.- Queda absolutamente prohibida la entrada de vehículos en el terreno de juego. La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." quedará autorizada para permitir la introducción de vehículos de obras y ambulancias. Para la entrada de cualesquiera otros vehículos, excluidos los publicitarios, se requerirá autorización.

DECIMOQUINTA.- APLICACION DEL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS

Además de las prescripciones vigentes en materia de seguridad, la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." se obliga a cumplir escrupulosamente las disposiciones vigentes en materia de espectáculos públicos, incluidas las ordenanzas municipales siempre que sean conciliables con la naturaleza específica del espectáculo deportivo.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 10/1.990 la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." será responsable, cuando proceda, por los daños y desórdenes que se produzcan en los eventos deportivos organizados en el Estadio por la citada entidad de forma directa o por delegación.

<u>DECIMOSEPTIMA</u>.- <u>SEGURIDAD EN EL ESTADIO</u>

- 1.- La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." se obliga a adoptar las medidas de seguridad pertinentes para garantizar la prohibición de la introducción y exhibición, en las competiciones a organizar en el Estadio, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.
- 2.- Asimismo se obligará a adoptar las medidas pertinentes para evitar la introducción en el Estadio de toda clase de armas e instrumentos arrojadizos.

<u>DECIMOCTAVA</u>.- <u>SEGURIDAD EN EL ESTADIO</u>

Queda prohibida a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." la introducción y venta, en el Estadio, por sí o por medio de terceros, de toda clase de bebidas alcohólicas en los espectáculos que la misma organice de forma directa o por delegación.

<u>DECIMONOVENA.- SEGURIDAD EN EL ESTADIO</u>



Queda prohibida asimismo la introducción en el Estadio de bengalas o fuegos de artificio, debiéndose asimismo impedir por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir tales objetos en los espectáculos que la misma organice de forma directa o por delegación.

VIGESIMA -

SEGURIDAD EN EL ESTADIO

Al objeto de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales en la materia, la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." se obliga a informar en los billetes de entrada de las causas por las que se puede impedir la entrada al recinto deportivo. Dichas causas se harán constar de forma visible en las taquillas y en los lugares de acceso al Estadio.

VIGESIMOPRIMERA.- SEGURIDAD EN EL ESTADIO

La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." se obliga a adoptar las medidas que se aprueben, en materia de planes de emergencia, por los órganos administrativos competentes en el área de protección civil salvo las que puedan corresponder a la propiedad que serán adoptadas por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.".

VIGESIMOSEGUNDA. - SEGURIDAD EN EL ESTADIO



El incumplimiento continuado o grave o la desobediencia reiterada de las órdenes y disposiciones gubernativas acerca de las condiciones de seguridad para la celebración de los espectáculos a organizar, de forma directa o por delegación, por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." dará lugar a la resolución del presente Convenio.

VIGESIMOTERCERA. - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 4.i) de la Ley 5/1.988 del País Vasco y a los efectos de evitar cualquier tipo de responsabilidad económica del Excmo. Ayuntamiento o "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." por los daños y perjuicios sufridos por espectadores y demás participantes en el evento deportivo organizado, de forma directa o por delegación, por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.", dicho Club se obliga a suscribir un contrato de seguro que contemple una cobertura de responsabilidad civil por DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de pesetas importe que será revisado en su momento por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." en función del I.P.C., de cambios legales o jurisprudenciales. Ambas entidades colaborarán en los términos previstos en la estipulación Séptima de este Convenio.

<u>VIGESIMOCUARTA</u>.- <u>DISPOSICION A FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS</u> <u>DEL TERRENO DE JUEGO</u>

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación de la Real Federación Española de Fútbol, se reconoce a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." el derecho a ceder el uso del terreno de juego a la R.F.E.F., a la L.N.F.P., a la U.E.F.A., a la F.I.F.A., a la Federación Vasca y a la Federación Territorial de Fútbol para cualquier encuentro oficial que se desee organizar por dichas entidades en el mismo, siempre que se respete el calendario de uso y las obligaciones contraídas por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A."

VIGESIMOQUINTA.- PROHIBICION DE CESION DEL DERECHO DE USO EXPLOTACION A TERCEROS

Los derechos de uso de las instalaciones y de explotación de las mismas, reconocidos en el presente Convenio a favor de la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." no podrán ser objeto de cesión, arrendamiento, usufructo, traspaso, etc. a terceros, salvo en los casos previstos expresamente en las precedentes estipulaciones, salvo autorización de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A."

<u>VIGESIMOSEXTA</u>.- <u>AUTORIZACION PARA OTROS USOS</u>

- 1. La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." solicitará autorización para cualesquiera usos no futbolísticos no previstos en el presente Convenio.
- 2. Dicha utilización del Estadio será retribuida mediante tarifas que apruebe el órgano competente.
- 3. La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." queda autorizada para organizar junto con los partidos, con carácter previo o posterior, o en los descansos, actos deportivos o culturales complementarios que, en todo caso, se comprenderán incorporados a los efectos del presente Convenio en el programa del partido oficial y que, por ello, no requieren autorización.

VIGESIMOSEPTIMA. - INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO

1.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas y de las responsabilidades civiles que

procedan, el incumplimiento grave o continuado de las obligaciones asumidas por la "REA SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." conllevará la resolución del presente Convenio.

- 2.- En dicho supuesto, se ejercitará el privilegio de resolución ejecutiva que, en materia de contratación administrativa, concede la legislación vigente.
- 3.- En todo caso, la declaración de resolución del convenio deberá ir precedida de la instrucción de un expediente contradictorio.
- 4.- La valoración de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Convenio se realizará mediante resolución motivada atendiendo a la financiación realizada por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D.", al tiempo que reste para el término del Convenio y a las demás circunstancias que se pongan de manifiesto en el expediente administrativo.
- 5.- La resolución del convenio y la consiguiente extinción de los derechos reconocidos a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." dará lugar al desahucio por vía administrativa.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales el procedimiento para llevar a cabo el lanzamiento tendrá carácter administrativo y sumario e impedirá la intervención de otros organismos así como la admisión de acciones o recursos ante los tribunales ordinarios con excepción de lo dispuesto en el artículo 122 del citado Reglamento.

VIGESIMOCTAVA.-

CONTROL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 5/1.988, del País Vasco, "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." ejercerá las funciones de control e inspección en materia de uso de instalaciones deportivas y de responsabilidad civil derivada de las competiciones deportivas. Para ello la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." deberá facilitar dicho control e inspección.



VIGESIMONOVENA. - VENCIMIENTO Y REVERSION DE MEJORAS

- 1.- Llegado el término del plazo de duración del presente Convenio revertirán a "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." todas las mejoras realizadas por la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." entidad que deberá dejar en perfecta disposición los elementos del Estadio objeto de uso.
- 2.~ No se entenderán como mejoras y podrán ser objeto de libre disposición por dicho Club los bienes muebles fácilmente transportables y que no ocasionen ningún daño al inmueble y a sus elementos con la retirada.

TRIGESIMA. - REGLAMENTO DE USO DEL ESTADIO

- 1.- Al Excmo. Ayuntamiento (o en su caso "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.") le corresponde reglamentar el uso del Estadio con pleno respeto a lo convenido con la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D."
- 2.- "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." se obliga a trasladar a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." el proyecto de Reglamento con carácter previo a su aprobación y con independencia del posterior y preceptivo trámite de información pública.

TRIGESIMOPRIMERA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO

1.- El presente Convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las presentes estipulaciones y, en lo no dispuesto por las mismas, por las normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación en materia de servicios públicos afectos a instalaciones





2.- Las partes contratantes se obligan a formalizar cuantos documentos, públicos o privados, se estimen necesarios por la legislación vigente para la plena efectividad de los derechos y obligaciones contenidos en este Convenio.

TRIMGESIMOSEGUNDA. - CUESTIONES LITIGIOSAS

Las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio serán resueltas, conforme dispone el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el órgano municipal competente cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de la obligada audiencia previa del Club contratante y del derecho del Club a obtener la tutela efectiva a través de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

TRIGESIMOTERCERA.- EFECTOS DEL CONVENIO

- 1.- El presente Convenio surtirá plenos efectos jurídicos desde el abono de las contraprestaciones económicas establecidas en la estipulación primera y sexta. La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." abonará las citadas cantidades a la presentación por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." de la declaración de finalización de las obras del Estadio sin lo cual no podrá usarse el mismo.
- 2.- En caso de disolución del Club quedará sin efecto el presente Convenio sin obligación de restitución a la "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." de cantidad alguna.

TRIGESIMOCUARTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO

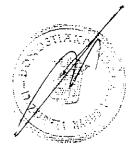
Al objeto de posibilitar la correcta coexistencia de diversos usos y usuarios del Estadio y garantizar el puntual cumplimiento del presente Convenio las partes comparecientes acuerdan la creación de una Comisión paritaria, presidida por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." que se encargará, entre otras funciones, de:

- a) Realizar informes o estudios sobre diversos aspectos relacionados con el Estadio.
- b) Coordinar las actuaciones de reparación, conservación, reformas, etc.
- c) Promover la colaboración mutua en la celebración de los grandes eventos deportivos.
- d) Estudiar posibles proyectos sobre futuros servicios e instalaciones.
- e) Informar sobre las distintas incidencias surgidas en el uso y explotación del estadio.
- f) Intervenir en los términos señalados sobre cualesquiera otros asuntos de análogo interés y en especial sobre el uso y estado del césped.

TRIGESIMOQUINTA.- DEBER DE INFORMACION

La "REAL SOCIEDAD DE FUTBOL, S.A.D." tiene el deber de informar sobre cualesquiera hechos de importancia que deban ser conocidos por "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A.". Se entenderá que son hechos de tal carácter aquellos relativos a graves averías en las instalaciones, siniestros, accidentes, etc. Asimismo deberá mantener informada a la citada entidad en todo lo referente a las actividades deportivas y sociales a desarrollar en el Estadio (partidos, entrenamientos, presentaciones, etc.).

TRIGESIMOSEXTA - GESTION DIRECTA O INDIRECTA DEL ESTADIO



Todos los derechos y deberes del Excmo. Ayuntamiento o de "ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, S.A." contenidos en el Convenio de 14 de Julio de 1.989 y en el presente Convenio se entenderán referidos, en su caso, a los órganos y entidades que gestionen en su momento, de forma directa o indirecta, los servicios e instalaciones integrantes del Estadio.

Y en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman por triplicado en la fecha y lugar de encabezamiento.

ODON ELORZA

Anoeta Kiroldegia-Ciudad Deportiva de Anoeta, Sociedad Anónima. Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián LUIS URANGA

Real Sociedad de Fútbol, S.A.D.

JOSE JONACIO OTEGUI Real Sociedad de Fútbol, S.A.D.

Formalisado el pelsente Comenio ante mi, puen facilos Lepes acidor, Senetirio Jonard del Esmo. Aquitamiento de San Alasticia, extendido un 51 plieros de papal, pliados subsinados y selados por un, un-merados del 1 al 51 inclience. Doy te un San Schaptian a cinco de agosto de mil morcientos subventa, tres.